



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente

SERVICIO DE IMPACTO Y
AUTORIZACIONES
AMBIENTALES

C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER

Nº Refº: AAI/024/2006

	GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (MA001)
29 ABR 2008	
Hora: 17:05	
N.º DE REGISTRO E/07929	

Adjunto se remite Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el proyecto "Planta Integral de calcinación y sinterización de dolomía, con una capacidad máxima de producción de 900 t/día", promovido por Dolomitas del Norte S.A. (Planta de Bueras), ubicado en el T.M. de Voto, para su conocimiento y efectos oportunos.

Santander, 29 de abril de 2008
EL JEFE DE SECCION DE AUTORIZACIONES E
INCENTIVOS AMBIENTALES

Fdo: José Rioyo Urquijo

DOLOMITAS DEL NORTE S.A. (PLANTA DE BUERAS)



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

ASUNTO: Resolución para el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto “Planta integral de calcinación y sinterización de Dolomía, con una capacidad máxima de producción de 900 t/día”, ubicada en la localidad de Bueras, dentro del término municipal de Voto.

Titular: DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (PLANTA DE BUERAS)

Expediente: AAI/024/2006

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de diciembre de 2006 y nº de registro 39.876, tuvo entrada en este Órgano Ambiental solicitud de Autorización Ambiental Integrada del proyecto “Planta integral de calcinación y sinterización de Dolomía, con una capacidad máxima de producción de 900 t/día”, promovido por la empresa DOLOMITAS DEL NORTE, S.A., ubicada en la localidad de Bueras, dentro del término municipal de Voto.

La instalación tiene Declaración de Impacto Ambiental Aprobatoria otorgada por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 14 de febrero de 2000.

Acompañando la solicitud, DOLOMITAS DEL NORTE, S.A., presenta la documentación que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 3.1. del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. es la siguiente: Proyecto Básico, Formularios, Anexos al Proyecto Básico, Resumen no técnico, Memoria de información complementaria en relación con la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada de la empresa Dolomitas del Norte, S.A. en su planta de Bueras. (Septiembre 2007), Informe sobre los consumos e impactos ambientales asociados a la instalación de dos nuevos hornos de calcinación y sinterización de dolomía en Bueras (Septiembre de 2007), Memoria de información complementaria en relación con la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada de la empresa Dolomitas del Norte, S.A. en su planta de Bueras. (Octubre 2007), Estudio de vertido cero en la explotación de Dolomitas del Norte, S.A. en su instalación de Bueras, Estudio del nivel de emisión de ruido en el ambiente generados por la empresa Dolomitas del Norte, S.A. en sus instalaciones de Bueras (Octubre 2007), informe de compatibilidad urbanística favorable del Ayuntamiento de Voto de fecha 4 de junio de 2007.

El Proyecto Básico se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria con fecha de visado 19 de diciembre de 2006 y número de visado 87.022 y firmados por Luis Alberto Cantoral, nº de colegiado 3.487 del citado colegio profesional. Asimismo, el volumen correspondiente al estudio de nivel de emisión de ruido se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria, con fecha de visado 30 de octubre de 2007 y número de visado 92.172 y firmado por Luis Alberto Cantoral Modúvar, nº de colegiado 3.487 del citado colegio profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente notificó a DOLOMITAS DEL NORTE,

S.A. (Planta de Bueras) el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 3) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/024/2006, promovido por la empresa DOLOMITAS DEL NORTE, S.A., ubicada en la localidad de Bueras, término municipal de Voto, a efectos de Autorización Ambiental Integrada y tramitación de la Licencia municipal de actividades clasificadas para la instalación de calcinación y sinterización y la cantera.

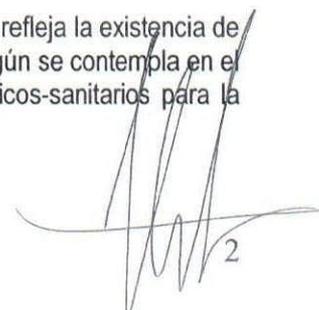
Simultáneamente al inicio del periodo de información pública, con fecha 28 de enero de 2008, se notificó dicho trámite adjuntando la totalidad de la documentación en soporte informático, remitida por DOLOMITAS DEL NORTE, S.A., al Comité de Empresa, Asociación para la defensa de los recursos naturales de Cantabria (ARCA) y a los sindicatos U.G.T. y CC.OO.

Con fecha 28 de enero de 2008 se remiten escritos de solicitud de informe, en los que se notifica que no ha habido alegaciones en el periodo de información pública, adjuntando la documentación remitida por la empresa DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. a las Direcciones Generales de Industria, Biodiversidad, Cultura, Protección Civil, Salud Pública, al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, al Ayuntamiento de Voto y a la Confederación Hidrográfica del Norte.

Al trámite de información Pública no se recibieron alegaciones.

La Dirección General de Industria informa que la actividad ejercida por DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. requiere la inscripción en el registro de establecimientos industriales competencia de la Dirección General de Industria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4.c del Real Decreto 697/1995, de 28 de abril. Asimismo, la última revisión realizada por la Dirección General de Industria es de fecha 16 de marzo de 2005 (Nº 19760) "Concesión minera para extracción de dolomía, plantas de machaqueo y clasificación, planta de calcinación y sinterización de dolomía". Estas actividades están reguladas por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el Reglamento General para el Régimen de Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, que la desarrolla. Además, es de aplicación la normativa técnica sectorial que afecta a las instalaciones asociadas a los establecimientos industriales (instalación eléctrica de baja tensión, instalaciones contra incendios, aparatos a presión, etc.).

La Dirección General de Salud Pública informa que la documentación de la instalación no refleja la existencia de instalaciones con mayor proliferación y dispersión de Legionella, sujetas a notificación, según se contempla en el artículo 3 del RD 865/2003, de 4 de julio por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.



2



La Dirección General de Cultura adjunta el Informe del Jefe de la Sección de Arqueología en el que se indica que no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural, por lo que no existe inconveniente en que se realicen las obras. No obstante, si en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación informa que no tienen competencias en la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada al corresponder dicha tramitación al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

La Dirección General de Biodiversidad, por su parte, informa que la instalación se encuentra fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

Con fecha 28 de febrero de 2008 y nº de registro de salida 3.456, la Dirección General de Medio Ambiente remite las respuestas de los informes emitidos a DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Planta de Bueras)

Con fecha 14 de marzo de 2008 la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría, S.L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe técnico ambiental del Proyecto "Planta integral de calcinación y sinterización de Dolomía, con una capacidad máxima de producción de 900 t/día", ubicada en la localidad de Bueras, dentro del término municipal de Voto. Con fecha 9 de abril de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental del Proyecto.

Con fecha 9 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a DOLOMITAS DEL NORTE, S.A., mediante escrito con fecha 9 de abril de 2008 y número de registro de salida 6.783.

Durante el periodo del trámite de audiencia presentó alegaciones a la Propuesta de Resolución DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. Las alegaciones no suponen una modificación sustancial de la Propuesta de Resolución y son tenidas en cuenta en ésta Resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada: Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 3.1. del Anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones de fabricación de cemento y/o clinker en hornos rotatorios, con una capacidad de producción superior a 500 t/día, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 t/día.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de

la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, "en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la autorización ambiental integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

- a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.
- b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, y demás normativa que resulte de aplicación.

A este respecto, con fecha 14 de febrero de 2000, el Director General de Medio Ambiente emitió Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria con condiciones. Referente al apartado b), del artículo 22 de la Ley 16/2002, la Dirección General de Servicios y Protección Civil de la Consejería de Presidencia informa que la actividad no está afectada por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, sus modificaciones y demás normativa que resulte de aplicación.

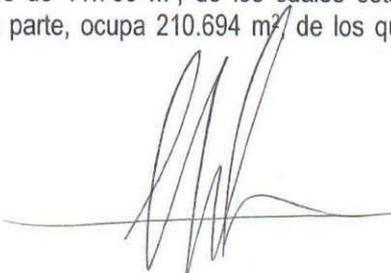
Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 9 de abril de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones en el periodo de información pública y las alegaciones presentadas por el titular al trámite de audiencia, ésta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Otorgar a DOLOMITAS DEL NORTE, S.A., con domicilio social en el Barrio de Bueras s/n, término municipal de Voto y CIF: A-480003586, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: "Planta integral de calcinación y sinterización de Dolomía" con una capacidad máxima de de producción de 900 t/día" en la localidad de Bueras, dentro del término municipal de Voto, con las condiciones establecidas en el apartado SEGUNDO de esta resolución.

La superficie total de la parcela de DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. es de 11.700 m², de los cuales están construidos un total de 3.903 m². La cantera anexa a la planta, por su parte, ocupa 210.694 m² de los que únicamente 276 corresponden a edificios.





El alcance de la actividad desarrollada por DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. es la producción de dolomía calcinada y dolomía sinterizada, proceso que se lleva a cabo en una única línea de producción, pero en dos pasos.

En el primero de los pasos, se procede a la calcinación de la piedra dolomía alcanzando temperaturas en los dos hornos disponibles a tal efecto de 900 y 1.000 °C, para obtener dolomía calcinada o cal dolomítica. Ésta se adiciona en los caldos de acerías como desulfurante, aportando también óxido de magnesio a los refractarios, además de utilizarse como materia prima en la sinterización.

El segundo de los pasos, es la sinterización, donde la temperatura que se alcanza en ambos hornos es de 1.800-1.900 °C, con objeto de obtener una materia prima homogénea y mayores densidades en el producto final que se emplea en la fabricación de refractarios.

El proceso comienza con la extracción de la materia prima en la cantera anexa donde se dispone de una instalación de trituración, clasificación y almacenamiento de piedra. El material arrancado en los frentes de explotación se vierte de los dúmper a una tolva general de recepción. El todo-uno es extraído de la misma por medio de un alimentador de vaivén. Este alimentador dosifica el todo-uno a la machacadora de mandíbulas primaria, evacuando el material por medio de una cinta transportadora, que lo deposita en una segunda cinta para que acceda hasta la criba primaria, equipada con dos bandejas capaces de cortar a 100 y a 30 mm, mediante las que se obtienen diferentes granulometrías. Asimismo, se dispone de una instalación de secado de dolomía para la obtención de finos con baja humedad, de la que se obtienen granulometrías diferentes (3-5 mm, 5-10 mm y 0-3 mm).

La calcinación de dolomía, comienza con la recepción de la materia prima principal del proceso, una vez machacada, triturada y clasificada. A continuación, se produce la carga de la materia prima a los hornos, que se realiza en tres fases, debido a que los hornos pueden trabajar con un amplio rango de granulometría. Para ello, se dispone de dos zonas de acopio provistas con cribas vibrantes, desde las que la dolomía se alimenta a los silos de almacenamiento, antes de alcanzar los hornos.

Adicionalmente, se dispone de una instalación de molienda y secado de coke de petróleo, ya que ambos hornos pueden operar bien con coke de petróleo o bien con gas natural. En dicha zona, además del molino, se dispone de un separador dinámico que clasifica el coke en función de su granulometría, así como un ciclón y un filtro de mangas para recoger el material más fino y un silo final de almacenamiento. El transporte del material se realiza en circuito cerrado mediante un ventilador principal y otro secundario. El secado, por su parte, se lleva a cabo mediante un generador de gases calientes.

Para el proceso de calcinación se dispone actualmente de un horno de calcinación, cuya capacidad de producción se verá aumentada con la implantación del segundo horno. Ambos hornos de calcinación tienen una capacidad máxima de producción de 400-450 t/día para una granulometría de 15-90 y 40-90 mm, respectivamente. La carga a los hornos se realiza por capas de distintas granulometrías, para obtener una distribución granulométrica uniforme en la sección de las cubas. La materia prima, tras ser pesada y transportada por un skip a una tolva de alimentación se introduce a un alimentador vibrante electromecánico (capacidad máxima 70 t/h) accionado por dos motores eléctricos. De aquí, la carga pasa a dos tolvas giratorias a la espera de que culmine el ciclo de combustión, para ser descargada al horno por gravedad.

Los hornos disponen de dos cubas de corriente paralela de forma que se trabaja en ciclos de 12 minutos. En cada ciclo se produce la combustión en una de las cubas de forma que los gases calientes se emplean para precalentar la piedra. Aunque la carga se realiza una sola vez en cada ciclo, la descarga de producto de los hornos se realiza de forma continua.

Los gases de los humos de combustión se emplean para calentar el regenerador, de manera que los calentamientos y corrientes de gases de las cubas se invierten periódicamente.

Para el vaciado de los hornos existen dos alimentadores vibrantes, que permiten el transporte del producto a la zona de molienda, clasificación y almacenamiento final.

Además, los hornos disponen de filtros de mangas, para evitar la emisión de partículas, además de silos de almacenamiento del producto en función de su tamaño, desde los que la dolomía calcinada se descarga al sistema de molienda y clasificación. Para las operaciones de descarga también se dispone de un filtro de mangas.

Finalmente, la instalación de molienda y clasificación consta de seis silos de almacenamiento en los que el producto se clasifica en función de la calidad y un filtro de mangas para evitar la emisión de polvo. El producto recogido en el filtro se reconduce a la clasificación.

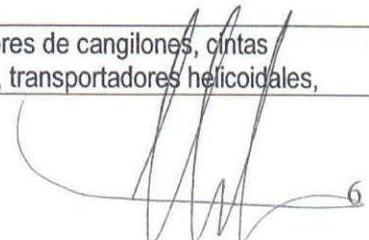
Por otro lado, el proceso de sinterización de dolomía, comienza con el almacenamiento y fabricación de la materia prima (briquetas de cal dolomítica) en una briquetadora. A continuación, las briquetas se dirigen a una cinta transportadora en las que se separa el polvo producido en la fabricación de briquetas, para producirse, después, una nueva separación, de forma que la fracción que dispone del tamaño adecuado para la sinterización se dirige al horno y el resto retorna a la briquetadora, no sin antes pasar por un molino para acondicionar su tamaño.

Para el proceso de sinterización propiamente dicho, se dispone actualmente en un horno de sinterización, cuya capacidad se verá aumentada con la construcción de un nuevo horno de sinterización. Ambos hornos cuentan con una capacidad de producción de 100 t/día. Las briquetas sinterizadas se dirigen a la zona de clasificación, almacenamiento y expedición mediante una cinta transportadora, mientras que los finos resultantes del proceso de sinterización se dirigen nuevamente a la briquetadora.

La capacidad de producción anual, tras la construcción de los nuevos hornos de calcinación y sinterización, asciende a 900 t/día.

El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada son las siguientes:

ZONA	EQUIPOS
Cantera de extracción	Instalación de trituración, clasificación y almacenamiento, instalación de secado.
Instalación de alimentación materia prima horno calcinación	Alimentadores vibrantes, cintas transportadoras, cribas vibrantes, silos de 75 m ³ , transportadores vibrantes, elevador de cangilones, skip.
Proceso de calcinación de calcinación	2 Hornos MAERZ una capacidad máxima de producción de 400-450 t/día para una granulometría de 15-90 y 40-90 mm, respectivamente e instalaciones auxiliares a los mismos.
Descarga horno calcinación producto final	Alimentadores vibrantes, cintas transportadoras, elevadores de cangilones, silos de 330 m ³ , filtros de mangas, alveolares descarga filtro
Clasificación producto final.	Alimentadores vibrantes, elevadores de cangilones, cintas transportadoras, cribas vibrantes, transportadores helicoidales,



6



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

ZONA	EQUIPOS
	silos de almacenamiento de 250 m ³ , molino de impactos, molino de rodillos, alimentadores helicoidales, filtros de mangas, alveolares.
Instalación coke de petróleo	tolva de descarga, alimentador vibrante, cinta transportadora, tolva receptora, alveolar alimentación molino, molino pendular, separador, generador de gases, ventilador primario, alveolares, filtro de mangas, transportadores helicoidales, elevador de cangilones, silo de coke micronizado de 250 m ³ , alveolares de alimentación
Proceso de sinterización	2 hornos RADEX de sinterización de 100 t/día de capacidad de producción e instalaciones auxiliares asociadas a los mismos.
Resto de instalaciones	Centro de transformación horno calcinación, centro de transformación horno sinter, armarios eléctricos y equipo supervisión, instalación eléctrica y alumbrado, ampliación red distribución gas natural, red distribución aire comprimido.

Las principales materias primas empleadas en la fabricación de los productos son piedra dolomía para calcinación y piedra dolomía calcinada para sinterización. Asimismo, los finos recogidos en los filtros de mangas se reutilizan en el proceso productivo. Como materia auxiliar se emplean aceite térmico en la refrigeración de quemadores de los hornos de sinterización y aceite hidráulico para los movimientos hidráulicos de los hornos de calcinación.

Los principales almacenamientos de materias primas y auxiliares, combustibles y productos con los que cuenta DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Planta de Bueras) se resumen en la siguiente tabla:

Materia prima	Tipo de almacenamiento	Capacidad unitaria de los silos
Dolomía	4 silos	75 m ³
Coke micronizado	1 silo	250 m ³
Dolomía calcinada (producto)	8 silos	250 m ³
Dolomía sinterizada	7 silos	330 m ³

La energía necesaria para llevar a cabo las actividades de DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Planta de Bueras) proviene, por una parte de la red eléctrica y, por otra, del consumo de combustibles.

La potencia eléctrica instalada asciende a 3.700 kW. Asimismo, derivado de la construcción de los nuevos hornos de calcinación y sinterización se prevé que el consumo de energía eléctrica se vea incrementado en 5.500.000 kWh y 7.100.000 kWh, respectivamente, aumentando la potencia eléctrica instalada a 5.483 kW.

Los combustibles empleados en la instalación son gas natural y coke de petróleo, cuyo consumo se prevé sea el siguiente, tras la construcción de los nuevos hornos de calcinación y sinterización:

Combustible	Consumo anual	Uso
Gas natural	11.000.000 Nm ³	Hornos de calcinación y sinterización
Coque de petróleo	17.500 t	Hornos de calcinación.

Por otro lado, el proceso productivo desarrollado en DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. no requiere agua, por lo que el agua consumida, se emplea para el consumo humano, por un lado, y para el riego de las instalaciones y el lavado de camiones, por otro. El agua empleada en dichos usos, proviene de las aguas pluviales y aguas sanitarias generadas en la instalación. En este sentido, los reboses de las fosas sépticas y las balsas de decantación de aguas pluviales son totalmente reutilizadas en la instalación de manera que no se produce vertido alguno.

Las emisiones atmosféricas generadas por DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Planta de Bueras) se encuentran asociadas a 12 focos de emisiones a la atmósfera que emiten, principalmente, gases de combustión y partículas. Sin embargo, la actividad llevada a cabo en las instalaciones de DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Planta de Bueras), se caracteriza principalmente, por la emisión de partículas a la atmósfera, por lo que se dispone de los siguientes filtros de mangas para la minimización de dichas emisiones a la atmósfera:

- Filtro de mangas del horno de calcinación 1
- Filtro de mangas del horno de calcinación 2
- Filtro de mangas descarga del horno de calcinación 1
- Filtro de mangas descarga del horno de calcinación 2
- Filtro de mangas clasificación de dolomía calcinada 1
- Filtro de mangas clasificación de dolomía calcinada 2
- Filtro de mangas molienda y expedición de dolomía calcinada
- Filtro materia prima instalación de sinterización.
- Filtro de mangas del horno de sinterización 1
- Filtro de mangas del horno de sinterización 2
- Filtro clasificación instalación de sinterización.
- Filtro de mangas de la instalación de molienda de coke.

Asimismo, para evitar la generación de emisiones difusas en el proceso de transporte y carga de dolomía se dispone de cintas transportadoras carenadas, así como silos de almacenamiento cerrados.

Por otro lado, los residuos peligrosos más significativos generados se corresponden a filtros de mangas, aceites usados y material absorbente. Entre los residuos no peligrosos se encuentran los residuos de toner de impresión y los residuos de cintas y neumáticos.

Al objeto de minimizar el impacto acústico derivado de la actividad de DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Planta de Bueras) se dispone de sistemas cerrados e insonorizados para la cabina de soplantes y un sistema de apantallamiento para el skip.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el *Reference Document on Best Available Techniques for Cement and Lime Industry* adoptado por el *European Integrated Pollution Prevention and control Bureau* en Diciembre de 2001.

Minimización de las emisiones atmosféricas: filtros de mangas instalados en cada uno de los focos de emisión a la atmósfera de que dispone la instalación y cintas transportadoras carenadas, así como silos de almacenamiento cerrados, para evitar las emisiones difusas.

Medidas de minimización de vertidos: reutilización de las aguas residuales generadas en la instalación para el riego de las instalaciones de forma que no se produce vertido alguno de aguas residuales.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

SEGUNDO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la: "Planta de calcinación y sinterización de Dolomía" con una capacidad máxima de producción de 900 t/día, promovida por DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Planta de Bueras) en el término municipal de Voto.

A.- CONDICIONES DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN.

A.1.- Delimitación del ámbito de actuación.

Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados, para lo que se procederá al balizamiento de la zona de obras. Los elementos empleados para tal fin serán retirados de la zona al término de los trabajos y serán reutilizados o gestionados correctamente en función de sus características.

En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

Tanto la delimitación como las características de estas áreas de instalación del contratista deberán ser aprobadas por la Dirección de Obra.

Todas las actuaciones relacionadas con la construcción de la planta, tales como el parque de maquinaria y las zonas destinadas para acopio de materiales y almacenamiento provisional de residuos de obra, se ubicarán en el interior de la parcela o en terrenos colindantes y en caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

El parque de maquinaria y área de almacenamiento de los materiales de obra deberán ser acondicionados por el contratista con objeto de minimizar los impactos ambientales derivados de las distintas actividades que se pretendan desarrollar.

A.2.- Medidas destinadas a la protección de las aguas.

Durante las obras realizadas se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar el arrastre de sólidos y posibles vertidos accidentales que puedan afectar a la calidad de las aguas. La solera de la zona de reglaje y mantenimiento de maquinaria se encontrará impermeabilizada y dotada de drenajes para recoger y conducir a su tratamiento adecuado los posibles derrames y aguas contaminadas.

El parque de obra dispondrá de una red de drenaje capaz de recoger las aguas pluviales que tengan riesgo de estar contaminadas así como los vertidos procedentes de las labores de mantenimiento.

En caso de detectarse algún punto no controlado de escorrentía hacia el cauce o cualquier curso superficial, se instalará a la salida del mismo barreras temporales para la recogida y filtración de aguas pluviales y de obra.

En el caso de se produjera algún vertido accidental se establecerán medidas de detección con objeto que no se dirija hacia el río.

A.3.- Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo.

Durante el tiempo que dure la obra con objeto de minimizar las emisiones de partículas durante los trabajos de construcción se establecerán medidas durante las operaciones de carga y descarga de materiales, así como en las etapas de demolición de los edificios. Asimismo la tierra vegetal retirada se situará en un punto protegido de la acción del viento.

El transporte de tierras al exterior se realizará en camiones de caja cubierta.

A.4.- Gestión de residuos.

Los diferentes residuos generados durante las obras, tales como los resultantes de la demolición de estructuras, firmes y pavimentos, los resultantes de las operaciones de preparación de los diferentes tajos, embalajes, sobrantes de excavación y los resultantes de la campaña de limpieza, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y normativas específicas.

Todos los residuos generados durante las obras cuya valorización resulte técnica y económicamente viable deberán ser remitidos a valorizador de residuos debidamente autorizado.

Los residuos con destino a vertedero deberán ser gestionados conforme al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y a la Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

La gestión de los aceites usados, se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

El almacenamiento temporal de los aceites usados hasta el momento de su recogida por gestor autorizado se realizará en depósitos contenidos en cubeto o sistema de seguridad, con objeto de evitar la posible dispersión de aceites por rotura o pérdida de estanqueidad del depósito principal.

De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica que comprenda instalaciones cubiertas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos tales como latas de aceites, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando además, y separados de aquéllos, contenedores específicos para residuos no peligrosos.

A.5.- Gestión de las tierras.

En relación con los materiales excedentes de la excavación de la obra se depositarán en una zona adecuada y poco sensible que se acondicionará posteriormente para ser integrada con el paisaje, a través de la correspondiente adecuación geomorfológica y edáfica y la restitución de una cubierta vegetal estable. Donde sea posible se procederá a la retirada de tierra vegetal para almacenarla y mantenerla de tal forma que pueda ser reutilizada.

En la medida de lo posible se preservará la vegetación existente en la parcela.





A.6.- Informe de fin de obra.

El promotor deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente un informe fin de obra en el que se dé cuenta de las eventualidades medioambientales surgidas durante el desarrollo de las obras y del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras recogidas en el apartado 3 "Medidas correctoras de impacto en fase de construcción" del Estudio de Impacto Ambiental presentado y en esta Resolución, así como de las medidas requeridas por el Órgano Ambiental para la correcta gestión de los materiales de excavación.

A.7.- Plan de vigilancia ambiental.

Durante la fase de construcción se adoptarán las medidas preventivas y correctoras correspondientes, con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de riesgo.

B.- GENERAL

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico y la diversa Documentación Complementaria que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada.

C.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

C.1.- Condiciones Generales

DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. de conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo A (Focos 1, 2, 9 y 10) y Grupo C (Focos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12) las inspecciones son obligatorias cada dos y cinco años, respectivamente.

Los autocontroles quincenales de partículas para los focos 1 y 9 (hornos de calcinación) se sustituirán por la instalación de un medidor en continuo. Los autocontroles quincenales de partículas y NO_x para los focos 2 y 10 (hornos de sinterización), se sustituirán por la instalación de un medidor en continuo.

Las inspecciones obligatorias serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garantizan la obtención de datos acreditados.

C.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos de emisión:

Foco	Identificación (1)	Coordenadas UTM	Grupo	Epígrafe Ley 34/2007	Caudal Nm ³ /h	Flujo (m/s)	Altura s/ suelo	Diámetro interno de la chimenea	Combustible
Foco	Horno 1 de	X: 461.385	Grupo	1.2.1	45.700	17,3	48,5 m	1,2 m	Gas



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

1	calcinación	Y: 4.797.993	A	Tostación, calcinación, aglomeración y sinterización de minerales					natural/coke
Foco 2	Horno 1 de sinterización	X: 461.404 Y: 4.798.041	Grupo A	1.2.1 Tostación, calcinación, aglomeración y sinterización de minerales	47.000	12,6	30 m	1,5 m	Gas natural
Foco 3	Filtro salida horno 1 calcinación	X: 461.400 Y: 4.797.998	Grupo C	3.2.1. Instalaciones de tratamiento de piedras, guijarros y otros productos minerales	3.550	25	20 m	Sección: 0,2 x 0,25 m ²	-
Foco 4	Filtro clasificación 1	X: 461.356 Y: 4.797.996	Grupo C	3.2.1. Instalaciones de tratamiento de piedras, guijarros y otros productos minerales	15.370	28,35	20 m	0,5 m	-
Foco 5	Filtro molienda carga camiones	X: 461.367 Y: 4.798.025	Grupo C	3.2.1. Instalaciones de tratamiento de piedras, guijarros y otros productos minerales	8.273	14	20 m	0,5 m	-
Foco 6	Chimenea secadero	X: 461.384 Y: 4.797.972	Grupo C	3.2.1. Instalaciones de tratamiento de piedras, guijarros y otros productos minerales	3.552	17,5	12 m	0,3 m	Gas natural
Foco 7	Filtro materia prima instalación/sinterización	X: 461.400 Y: 4.798.067	Grupo C	3.2.1. Instalaciones de tratamiento de piedras, guijarros y otros productos minerales	39.600	14,22	35 m	1,1 m	-
Foco 8	Filtro clasificación sinterización	X: 461.400 Y: 4.798.067	Grupo C	3.2.1. Instalaciones de tratamiento de piedras, guijarros y otros productos minerales	5.018	19,22	20 m	Sección: 0,25 x 0,35 m ²	-
Foco 9	Horno 2 de calcinación	X: 461.352 Y: 4.797.967	Grupo A	1.2.1 Tostación, calcinación, aglomeración y sinterización de minerales	-	-	48,5 m	1,2 m	Gas natural/coke
Foco 10	Horno 2 de sinterización	X: 461.389 Y: 4.798.037	Grupo A	1.2.1 Tostación, calcinación, aglomeración y sinterización de minerales	-	-	30 m	1,5 m	Gas natural
Foco 11	Filtro salida horno 2 calcinación	X: 461.339 Y: 4.797.973	Grupo C	3.2.1. Instalaciones de tratamiento de piedras, guijarros y otros productos minerales	-	-	20 m	Sección: 0,2 x 0,25 m ²	-
Foco 12	Filtro clasificación calcinación 2	X: 461.333 Y: 4.797.993	Grupo C	3.2.1. Instalaciones de tratamiento de piedras, guijarros y otros productos minerales	-	-	20 m	0,5 m	-

(1) Los focos 1 – 8 son los focos de emisiones a la atmósfera existentes actualmente. Los focos 1 y 2 hacen referencia a los hornos de calcinación y sinterización, respectivamente, mientras que el resto de focos se corresponden con operaciones relacionadas con la manipulación de materiales pulverulentos.

Los focos 9 – 12 se corresponden con las nuevas instalaciones proyectadas y se asocian a los nuevos hornos de calcinación y sinterización previstos, así como a focos asociados con operaciones de manipulación de materiales pulverulentos.

Asimismo, en la actividad de extracción de dolomía (cantera) se generan emisiones de polvo (PM₁₀).



C.3.- Valores límite de emisión

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002 y el Anejo I de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975 y los valores de referencia del *Reference Document on Best Available Techniques in the Cement and Lime Manufacturing Industries* de Diciembre de 2001 (capítulo 2, apartado 2.3.3. *Emissions* y 2.5. *Best available techniques for the lime industry*)

En este sentido, el documento BREF establece los siguientes valores de referencia los siguientes:

- Proceso de calcinación con hornos regenerativos de flujo paralelo: valores medios anuales y considerando varias técnicas de alimentación y un contenido en O₂ del 10%: para el NO_x 400 mg/Nm³ (1,4 kg/t cal), para el SO₂ 300 mg/Nm³ (1 kg/t cal) y para el CO 1.400 mg/Nm³ (5 kg/t cal)
- Proceso de sinterización con hornos rotativos: valores medios anuales y considerando varias técnicas de alimentación y un contenido en O₂ del 10%: para el NO_x 2.000 – 5.000 mg/Nm³ (15 - 45 kg/t cal), para el SO₂ 5.000 mg/Nm³ (42,5 kg/t cal) y para el CO 0,6 – 6 g/Nm³ (5 -50kg/t cal)
- Partículas 50 mg/Nm³ en la salida de electrofiltros o filtros de mangas.

C.3.1. Emisiones a la atmósfera de los Focos N°1 y N° 9: Hornos de calcinación 1 y 2 (gas natural y coque)

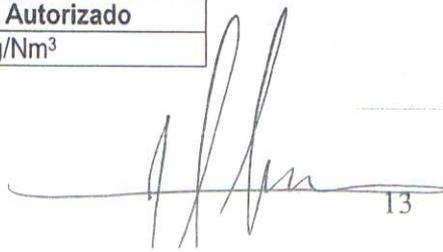
Contaminante	Valor Límite Autorizado
SO ₂	300 mg/Nm ³
NO _x como NO ₂	300 ppm
Partículas	50 mg/Nm ³
CO	1.400 mg/Nm ³

C.3.2. Emisiones a la atmósfera de los Focos N° 2 y N° 10: Hornos de sinterización 1 y 2 (gas natural y coque)

Contaminante	Valor Límite Autorizado
SO ₂	2.600 mg/Nm ³
NO _x como NO ₂	2.550 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³
CO	1.400 mg/Nm ³

C.3.3. Emisiones a la atmósfera de los Focos N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 11 y N° 12: Filtro de salida de horno de calcinación 1, Filtro clasificación 1, Filtro molienda carga camiones, Chimenea molienda coke, Filtro materia prima instalación/ sinterización, Filtro clasificación sinterización, Filtro salida horno 2 calcinación y Filtro clasificación calcinación:

Contaminante	Valor Límite Autorizado
Partículas	50 mg/Nm ³



C.3.4. Valores límite de inmisión: no podrán superarse los 50 µg/m³ de SO₂, medido en un periodo de promedio de 24 horas, de acuerdo con el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxido de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

Los valores límite de emisión regulados no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

C.4.- Emisiones difusas.

Como consecuencia del tránsito de vehículos por la instalación de calcinación y sinterización se generan emisiones difusas de partículas a la atmósfera.

D.- PROTECCION DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Se revisará periódicamente el estado del pavimento de hormigón sobre el que se asientan las instalaciones de DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

La base de la zona de almacenamientos de líquidos estarán protegidas por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente, de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos.

E.- GESTION DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos., en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Planta de Bueras) deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos objeto de la presente Resolución son los siguientes:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Operación de gestión	Cantidad anual generada (kg)
150202*	Filtro de mangas	Recuperación de finos	D13	400 kg
150202*	Trapos, papeles y arena contaminados	Servicios generales	D13	220 kg
150110*	Envases plásticos y metálicos contaminados	Servicios generales	D13	70 kg
200121*	Tubos fluorescentes	Servicios generales	R13	20 kg
160504*	Aerosoles	Servicios generales	D9	35 kg
160601*	Baterías	Mantenimiento	R13	40 kg
160603*	Pilas que contienen Hg	Servicios generales	D13	4 kg
130205*	Aceites usados	Servicios generales	D9	1.000 kg

Se mantendrá actualizado el libro registro de control de residuos, en el que se hará constar tal y como se establece en el artículo 6 del Decreto de Cantabria 42/2001, proceso de origen del residuo, su naturaleza, descripción y código de identificación, la cantidad de residuo que se cede al gestor autorizado, las fechas de generación y cesión del residuo, gestor autorizado al que se le cede el residuo y, método y lugar de tratamiento.

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

- Los códigos de identificación de los residuos que contiene.
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fechas de envasado.
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la



caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Planta de Bueras) todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

En tanto en cuanto DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Planta de Bueras) sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Planta de Bueras), sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.



E.2.- Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos generados en la instalación son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades anuales generadas (kg)
160103	Residuos de cintas y neumáticos	Servicios generales	300 kg

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

F.- PROTECCION CONTRA EL RUIDO

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Indices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 LAeq,d	65 LAeq,n

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (PLANTA DE BUERAS) deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

G.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Deberá ejecutarse de acuerdo con la documentación presentada por el titular, tanto en el Proyecto Básico como en la Documentación Adicional, y con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Proyecto Básico y Documentación Adicional con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas

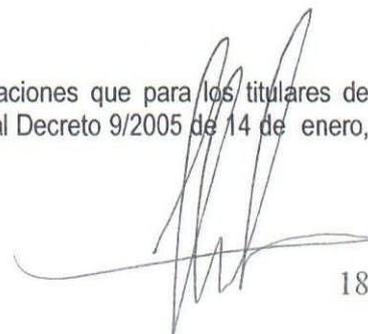
1. Se deberán de realizar controles periódicos bienales para las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo A y quinquenales para los focos sistemáticos catalogados como tipo C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control y los libros de registro de los focos actualmente existentes (Focos 1 a 8), en los que constan los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión. Asimismo, antes de la emisión del acta de conformidad ambiental, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro por cada nuevo foco (focos 9 a 12) en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.
2. Los hornos de calcinación dispondrán de medidor en continuo de emisiones de partículas y los hornos de sinterización de medidores en continuo de partículas y NOx, cuyos resultados quedarán registrados quincenalmente en el libro de registro de mediciones de emisión de contaminantes a la atmósfera, para su autocontrol.
3. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en esta Resolución se informará inmediatamente ala Dirección General de Medio Ambiente.
4. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976.

b) Control de las inmisiones atmosféricas:

Con periodicidad anual, y desde la entrada en vigor de la autorización ambiental integrada, se presentará en la Dirección General de Medio Ambiente un estudio de la evaluación de la calidad del aire para partículas PM₁₀, representativo de las situaciones más desfavorables en el entorno de las instalaciones, especialmente de zonas habitadas. En función de los resultados obtenidos se podrá modificar la periodicidad y extensión del plan elaborado. Dicho plan se deberá realizar por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

c) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas

DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero,



por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

d) Control de la gestión de los residuos

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

e) Control de las emisiones acústicas

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente

Con carácter anual DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos e inmisiones atmosféricas a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el apartado 12 del Proyecto Básico y en la Documentación Adicional (cambios de refractario en los hornos cada 8 o 10 años, generando como residuo no peligroso ladrillos refractarios compuestos de magnesita y alúmina y recubiertos de dolomía que se gestionan por gestor autorizado., fallo en los filtros de mangas que deriva en una parada inmediata del equipo y paradas generales de la instalación) en los casos de paradas y puestas en marcha.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

TERCERO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, deberá haber remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas y de ruido incluidos los informes de los focos nº 9, 10, 11 y 12; una vez se hayan construido los nuevos hornos de calcinación y sinterización y copia de la Licencia de Actividad, de acuerdo con los límites y condiciones

establecidas en la presente Resolución. Igualmente se comprobará y que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han ejecutado las medidas correctoras necesarias:

- Actualización del Registro de Establecimientos Industriales.
- Medidores en continuo de partículas y NO_x en los hornos de sinterización y de partículas en los de calcinación.
- Conexión a la red de vigilancia de los medidores en continuo
- Obtención de la Licencia de Actividad tanto para la planta de calcinación y sinterización, como para la cantera.

CUARTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de **ocho (8) años**, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOC. Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

A efectos de lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

QUINTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la A.A.I. cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SEXTO: DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación

acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

SEPTIMO: DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

NOVENO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

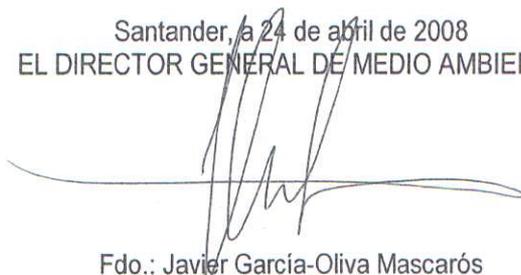
DECIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DECIMOPRIMERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a de DOLOMITAS DEL NORTE S.A., y al Ayuntamiento de Voto en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOSEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOTERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, a 24 de abril de 2008
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Javier García-Oliva Mascarós